Resuelve Recurso de Apelación interpuesto por el señor Franklin Pedro Kamiyama Trujillo contra la Resolución de Gerencia Nº 10915-2017-SUCAMEC-GAMAC.

Resolución de Superintendencia

Nº 582 **-2017-SUCAMEC**

Lima, 26 JUN 2017

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 19 de mayo de 2017, por el señor Franklin Pedro Kamiyama Trujillo contra la Resolución de Gerencia N° 10915-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 30 de diciembre de 2016, el Dictamen Legal N° 279-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 21 de junio de 2017, y por las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC);

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)"*;

Que, Mediante Resolución de Gerencia N° 10915-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 30 de diciembre de 2016, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, declaró desestimada la solicitud de renovación de licencia de uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal, presentada por el señor Franklin Pedro Kimiyama Trujillo, toda vez, que no ha cumplido con la condición necesaria para la renovación de licencia de uso de arma de fuego, de no contar con antecedentes penales por delito doloso;

Que, con fecha 19 de mayo de 2017, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 10915-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 30 de diciembre de 2016;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 216.2 del artículo 216 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo para interponer los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación;

Que, de la revisión del expediente administrativo se puede apreciar que la Resolución de Gerencia N° 10915-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 30 de diciembre de 2016, le fue notificada al administrado el día 09 de enero de 2017; por lo que de no estar conforme con el contenido de dicha Resolución de Gerencia, el administrado tenía plazo hasta el día 30 de enero de 2017, para interponer el Recurso de Apelación respectivo;

Que, sin embargo, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la mencionada resolución el día 19 de mayo de 2017 (fecha de ingreso en Mesa de Partes de la Sede Central de la SUCAMEC), encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 220 del TUO de la Ley Nº 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos, éstos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos. En consecuencia, a la fecha de interposición del Recurso de Apelación, la Resolución de Gerencia N° 10915-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 30 de diciembre de 2016, había quedado consentida;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal Nº 279-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto en contra la Resolución de Gerencia Nº 10915-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 30 de diciembre de 2016; asimismo, conforme establece el numeral 6.2, articulo 6, del TUO de la Ley Nº 27444, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo Nº 1127 que crea la SUCAMEC, y el Decreto Supremo Nº 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente, por extemporáneo, el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Franklin Pedro Kamiyama Trujillo contra la Resolución de Gerencia N° 10915-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 30 de diciembre de 2016.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos cumpla lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia N° 10915-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 30 de diciembre de 2016.

Resolución de Superintendencia

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos la anotación de los datos del señor Franklin Pedro Kamiyama Trujillo identificado con DNI N° 18823340, en el Registro de Personas Inhabilitadas de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, de conformidad con el numeral 5.4 del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 30299.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (*www.sucamec.gob.pe*).

Artículo 5.- Notificar la presente resolución, así como el Dictamen Legal N° 279-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 21 de junio de 2017, al interesado y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

V°B°
C Verástegui

V°B°
E Paz

Regístrese y comuníquese.

RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas,Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC